

DECRETO NUMERO 059

Fecha: 17 de marzo de 2017

“POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AL GRUPO DE POLICÍA DE TRÁNSITO URBANO DE SANTA MARTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1388 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1388 de 2010 y,

Que es deber y obligación de las autoridades públicas coordinar sus actuaciones y garantizar en materia de seguridad, para el acuerdo cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en el artículo 2, 218, y 287, de la Constitución Política de Colombia, la libertad de locomoción de los habitantes, en especial de la ciudad de Santa Marta.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: “Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones”.

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: “Las funciones administrativas están al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamentos en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación de tránsito y transporte dispone en su artículo 8°, “El control de tránsito corresponde a la policía de tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la policía de tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan la norma. Las funciones de la policía de tránsito eran ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito”.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 prevé: “... en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)”.

Que el gobierno nacional sancionó la Ley 769 del 2002 “por lo cual se expidió el código nacional de tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones “estableciendo en su artículo 3° (modificado por el artículo 2° de la ley 1383 del 2010) que son autoridades de tránsito para efectos de aplicación del código nacional de tránsito terrestre entre otros, los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter municipal o distrital, los secretarios de tránsito y la Policía Nacional a través de la dirección de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la ley 769 del 2002 determino que “... las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Que ante la imposibilidad momentánea, material y jurídica de la Administración Distrital de vincular personal de agente de tránsito, que cumplan las funciones de regulación operativas de tránsito en la ciudad de Santa Marta, al igual que la suscripción de un convenio y/o contrato con la Policía Nacional, cuyo objeto sea el control operativo del tránsito en la ciudad de Santa Marta, se hace necesario adoptar medidas de contingencia que permita velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público.

Que en procura de atender la carencia de autoridad operática de tránsito en la ciudad, se hace necesaria la cooperación por parte de la dirección de tránsito y transporte de la Policía Nacional a través del grupo de policía de tránsito urbano de Santa Marta para aunar esfuerzos de coordinación, control y regulación el tránsito y transporte y de fortalecer las condiciones de seguridad en la ciudad de Santa Marta.

Que teniendo en cuenta que los meses de marzo y abril es un periodo vacacional que además coincide con el periodo de Semana Santa, donde el Distrito de Santa Marta se convierte en un importante destino turístico nacional, que trae un importante número de turísticas nacionales y extranjeros, por lo que se requiere propender acciones para garantizar la seguridad y prevención vial.

Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, cuenta con la estructura funcional, la idoneidad y la experiencia frente al ejercicio de las funciones como autoridad de tránsito.

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Asignar al grupo de policía de tránsito urbano de Santa Marta, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Santa Marta, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 2°. El grupo de policía de tránsito urbano de Santa Marta, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesario para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías de la ciudad de Santa Marta.
- B. Imponer órdenes de comparendos a los presuntos infractores de la norma de tránsito.
- C. Atender los casos de daños materiales de que trate el artículo 144 de la ley 769 del 2002, y ejercer las funciones de policía judicial en caso que constituya infracción penal consagradas en los artículos 148 y 149 de la misma ley, así como el artículo 202 de la ley 906 del 2004.

ARTICULO 3°. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta y al comandante de la seccional de Tránsito y transporte de la MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a 17 marzo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Director Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

CARLOS IVAN QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Juan Carlos De León M.
Apoyo Estrategias de Movilidad

Revisó: Jader Alfonso Martínez
Abogado Oficina Asesora Jurídica